



REGLAMENTACIÓN:

1. TARIFA POR USO DE EQUIPOS CAMINEROS:

La Municipalidad podrá conceder en uso, sus equipos camineros a pedido del interesado y percibirá en concepto de alquiler como sigue:

• Moto Niveladora	450.000 Gs. por hora
• Pala cargadora	350.000 Gs. por hora
• Retro Excavadora	450.000 Gs. por hora
• Camión Tumba	180.000 Gs. por hora
• Carga de Tierra	120.000 Gs. por hora

Artículo 142.- "Canon por la ocupación temporal del corralón municipal (Ley 620/76, Art. 121). La Municipalidad cobrará al responsable un canon por la ocupación temporal del corralón municipal por el depósito de objetos recogidos de vías públicas por infracción a la Ley, tales como auto vehículos, materiales de construcción y otros. El monto del canon será fijado por ordenanza teniendo en cuenta la clase, volumen, valor y tiempo de depósito del objeto".

Artículo 143.- "Costo de copias de planos y documentos (Ley 620/76, Art. 122). Las copias de planos y otros documentos referentes a construcciones como ser, informe técnico, planilla descriptiva de costos, de resistencia y otros, serán provistos por la Municipalidad a pedido de parte interesada, al costo".

Artículo 144.- "Bienes del Dominio Público (Ley N° 3.966/2010, Art. 134). Son bienes del dominio público, los que en cada municipio están destinados al uso y goce de todos sus habitantes, tales como:

- las calles, avenidas, caminos, puentes, pasajes y demás vías de comunicación que no pertenezcan a otra administración;
- las plazas, parques, inmuebles destinados a edificios públicos y demás espacios destinados a recreación pública;
- las aceras y los accesorios de las vías de comunicación o de espacios públicos a los que se refieren los incisos a) y b);
- los ríos, lagos y arroyos comprendidos en las zonas urbanas del Municipio, que sirven al uso público, y sus lechos;
- los que el Estado transfiera al dominio público municipal;
- las fracciones destinadas para plazas, edificios públicos, calles y avenidas, resultantes de Loteamientos; y,



Nancy Camila Sosa Ojivera
Secretaria Junta Municipal



Cic. Liz P. Benítez R.
Secretaria General



Lic. Nelida Noelia Martínez
Intendente Municipal de Obligado



Agustín Douglas E. Martínez
Presidente Junta Municipal



g. los bienes del dominio privado municipal declarados de dominio público, por ordenanza municipal, que deberán ser inscriptos en la Dirección General de los Registros Públicos.

En el caso excepcional en que algunos de estos bienes estén sujetos al uso de ciertas personas o entidades, deberán pagar el canon que se establezca. Sin embargo, los espacios destinados a plazas, parques, calles y avenidas no podrán ser objeto de concesión para uso de particulares".

Artículo 145.- "Canon por permiso de ocupación de bienes de dominio público (Ley 620/76, Art. 123). Por permiso de ocupación precaria de bienes del dominio público para la colocación de tarimas, andamios, kioscos y mesas, puestos de venta, estacionamiento de auto vehículos y otros similares, la Municipalidad cobrará un canon cuyo monto será establecido anualmente por ordenanza, atendiendo la ubicación, el espacio ocupado y su destino".

TRIBUTO	MONTO
Por andamios, tarimas y otros, por mes	
a) Por cada metro lineal	1.500
b) Un adicional por cada metro lineal por edificio	1.000
c) Por utilización de veredas para almacenar materiales de construcción pagarán una Tasa diaria por m2.	4.000
Por habilitación de mesa en la vía pública, plazas, paseos y parques, previa las tramitaciones pertinentes, los propietarios de bares, copetines, heladerías y otros similares, pagarán por cada mes.	20.000
Por colocación de mesas en la galería comercial Municipal, pagarán un canon por mes.	60.000
Por la utilización de espacio en la vía pública para extensión de línea de Video Cable pagarán un canon mensual.	500.000
Por la utilización de espacio de dominio pública para expansión de Internet pagarán un canon mensual.	600.000

REGLAMENTACIÓN:

1. Canon por ocupación del tinglado polideportivo y del salón municipal:

Por uso exclusivo del tinglado y del polideportivo municipal, se establece un canon de tres jornales mínimos por cada vez o día de uso. El permiso para la ocupación de



Nancy Camila Sosa Ojavea
Secretaria Junta Municipal



Benitez R.



Nelida Noelia Martinez
Intendente Municipal de Obligado



Miguel Douglas E. Méndez de Hamner
Presidente Junta Municipal



estas instalaciones edilicias municipales será concedido a petición escrita del interesado, quien, además, deberá garantizar, mediante el instrumento que la Intendencia Municipal considere más idóneo para el efecto, la reparación de los eventuales daños que pudieren sufrir dichos bienes del dominio público municipal en ocasión del uso exclusivo autorizado, Asimismo, el solicitante autorizado deberá reponer a la Municipalidad el costo de la energía eléctrica utilizada en dichas instalaciones municipales durante la ocupación realizada.

Artículo 146.- "Precio por provisión de distintivos de comprobación de pago de patente a los rodados y placas para numeración de inmuebles (Ley 620/76, Art. 124). Las chapas y precintas de vehículos y chapas numerativas de inmuebles serán proveídas por la Municipalidad, al costo".

REGLAMENTACIÓN:

1. Distintivos de comprobación del pago de patente a los rodados:

De conformidad con el artículo 47 del Decreto N° 21.674/1998 que reglamenta la Ley N° 608/1995 "Que crea el Sistema de Matriculación y Cedulación del Automotor", la Municipalidad de Obligado entregará a quien justifique el pago de la patente a los rodados, un distintivo de comprobación que deberá adherirse a la parte superior derecha del parabrisas delantero.

La Municipalidad percibirá de los contribuyentes, la suma de Gs. 20.000 (Guaraníes veinte mil) por cada distintivo de comprobación de pago con parabrisas y sin parabrisas.

2. Provisión de placas para numeración de inmuebles:

Por el servicio de numeración y provisión de chapas numerativas de inmuebles, en cada caso, la Municipalidad percibirá un precio conforme a la siguiente escala:

- Por provisión de una chapa enlozada para inmueble Gs. 40.000

Artículo 147.- "Canon por ocupación de mercado municipal y terminal de ómnibus (Ley 620/76, Art. 125, modificado por la Ley N° 135/1991). Los ocupantes de mercados municipales pagarán por día un canon, conforme a la escala que se establecerá por Ordenanza, atendiendo la ubicación, espacio ocupado y la instalación con que cuenta".



Nancy Camila Sosa Olivera
Secretaria Junta Municipal



Lic. Liz P. Benitez R



Lic. Noelia Noelia Martínez
Intendente Municipal de Obligado



Mgr. Lourdes P. Mendez de Hamme
Presidente Junta Municipal



REGLAMENTACIÓN:

1. Las empresas de transporte que realizan servicios de viaje fuera del distrito, es decir a nivel nacional, pagarán por salida el importe equivalente a un (1) pasaje a destino a 30.000Gs.
2. Los ómnibus que realizan servicios de viaje por las Colonias del municipio, pagarán por salida el importe equivalente a un (1) pasaje a destino. 2.500 Gs. por redonda
3. Los Taxis pagarán por año y por parada, la suma de Gs. 270.000 anual
4. Por el uso de la Terminal de Ómnibus, los taxistas pagarán un canon anual de Gs. 270.000

Artículo 148.-Canon por uso de energía eléctrica por los usuarios del mercado municipal: (Ley 620/76, Art. 126). Los ocupantes de mercados municipales que sean usuarios de energía eléctrica de la instalación de estos mercados, para iluminación o para el uso de artefactos eléctricos de propiedad, tales como heladeras, licuadoras, ventiladores y otros, pagarán

mensualmente a la Municipalidad el costo de dicha energía, conforme a la tarifa establecida anualmente por ordenanza en base a los precios vigentes de la energía eléctrica, a la cantidad y potencia de los elementos de iluminación y a la clase del artefacto.

Artículo 149.- "Canon por ocupación de ferias habilitadas por la municipalidad (Ley 620/76, Art. 127). Los ocupantes de casillas, mesas, puestos de venta y otras instalaciones precarias, en ferias habilitadas por la Municipalidad, sean ellas privadas o mixtas, pagarán un canon establecido por la Municipalidad".

Artículo 150.- "Uso de tablada municipal (Ley 620/76, Art. 129, modificado por la Ley N° 135/1991). La Municipalidad percibirá por el uso de la tablada municipal un canon cuyo monto será establecido por Ordenanza".

TÍTULO QUINTO DE LAS DISPOSICIONES DE APLICACIÓN GENERAL

Artículo 151.- "Aplicabilidad del Régimen Tributario Nacional (Ley N° 3.966/2010, Art. 172). Serán aplicables las disposiciones legales de aplicación general del régimen tributario nacional en todo lo que no contradigan las disposiciones de esta Ley. Por Ordenanza, se podrán establecer recargos e intereses en caso de mora en el pago de tributos y otros recursos, conforme a los criterios establecidos en el régimen tributario nacional".

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARIA

Nancy Camila Sosa Oliviera
Secretaria Junta Municipal

MUNICIPALIDAD
OBLIGADO
SECRETARIA
GENERAL

Lic. Liz P. Benitez R.

MUNICIPALIDAD
OBLIGADO
INTENDENCIA

Lic. Nelida Noelia Martinez
Intendente Municipal de Obligado

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
PRESIDENTE

Lic. Lourdes E. Mendez de Hammer
Presidente
Junta Municipal



REGLAMENTACIÓN:

1. Interpretación de las Normas Tributarias:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 172 de la Ley Orgánica Municipal que se reglamenta, y en forma concordante con las normas de los artículos 246, 247 y 248 de la Ley 125/1991, las normas tributarias municipales se interpretarán conforme a los siguientes lineamientos:

- Las normas tributarias se interpretarán y aplicarán, con arreglo a los métodos reconocidos por la ciencia jurídica a los efectos de determinar su verdadero significado.
- Las formas jurídicas adoptadas por los particulares no obligan al intérprete; éste deberá atribuir a las situaciones y actos ocurridos una significación acorde con los hechos, siempre que del análisis de la norma surja que el hecho generador fue definido atendiendo a la realidad y no a la forma jurídica.
- La analogía será admitida para llenar los vacíos legales, en virtud de ella no pueden crearse tributos, exenciones ni modificarse normas preexistentes.
- Para los casos que no puedan resolverse por las disposiciones de esta Ordenanza o de las leyes expresas sobre cada materia, se aplicará supletoriamente los principios generales del derecho tributario y en su defecto las de otras ramas jurídicas que correspondan a la naturaleza y fines del caso particular. En caso de duda se estará a la interpretación más favorable al contribuyente.

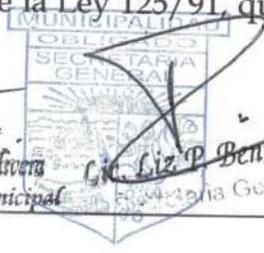
Artículo 152.- "Prescripción para Cobro de Tributos (Ley N° 3.966/2010, Art. 173). La acción para el cobro de los tributos municipales prescribirá a los cinco años, contados a partir del uno de enero del año siguiente a aquél en que la obligación debió cumplirse".

REGLAMENTACIÓN:

- La acción de la Municipalidad de Obligado para determinar tributos, aplicar multas, hacer verificaciones, rectificaciones o ajustes y exigir el pago de tributos, y multas, prescribe a los cinco (5) años, contados a partir del primero de enero del año siguiente a aquel en que la obligación debió cumplirse. La prescripción del tributo extingue también la exigibilidad de las multas.
- Interrupción del Plazo de Prescripción:** De conformidad con la norma del artículo 165 de la Ley 125/91, que es aplicable al régimen tributario municipal



Nara y Camila Josa Olivares
Secretaria Junta Municipal



Lic. Liz P. Benítez R.
Secretaria General



Lic. Nelida Noelia Martínez
Intendente Municipal de Obligado



Marta Lourdes E. Méndez de Hammer
Presidente Junta Municipal



según lo dispone el artículo 172 de la Ley N° 3.966/2010 "Orgánica Municipal", el curso de la prescripción de las acciones para exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la Municipalidad de Obligado se interrumpe:

- a. Por la determinación del tributo, sea ésta efectuada por la Administración o por el contribuyente, tomándose como fecha, la de la notificación del inicio del proceso de determinación o de la presentación de la liquidación respectiva.
 - b. Por el reconocimiento expreso de la obligación por parte del deudor.
 - c. Por la interposición de recursos administrativos,
 - d. Por la presentación de pedidos de prórroga u otras facilidades de pago.
3. Interrumpida la prescripción, comenzará a computarse nuevamente el término de un nuevo período a partir del primero de enero del año siguiente, salvo que el curso de la prescripción se hubiera interrumpido por el inicio del proceso de determinación por parte de la Administración Tributaria, En ese caso, el nuevo período se inicia a partir de la notificación con la resolución de determinación.
4. **No devolución del tributo prescrito pagado.** En concordancia con la norma establecida en el artículo 167 de la Ley N° 125/1991, cuyas disposiciones de carácter general son aplicables en el régimen tributario municipal de acuerdo con el artículo 172 de la Ley N° 3.966/2010, lo pagado por el contribuyente para satisfacer una obligación tributaria municipal que ya se encontrare prescrita, no puede ser objeto de repetición, aunque el pago se hubiera efectuado sin conocimiento de la prescripción operada.

Artículo 153.- "Vigencia de exenciones tributarias (Ley N° 620/1976, Art. 135). Quedan vigentes las exenciones de impuestos municipales establecidos en Leyes especiales en las partes no modificadas expresamente por esta Ley".

Artículo 154.- Recargos por gestión de cobranza (Ley N° 3.966/2010, Art. 151). Las municipalidades quedan autorizadas a regular por ordenanza un descuento de hasta el 12% (doce por ciento) por el pago puntual de impuestos y tasas, del mismo modo que regulará el período dentro del cual se pagará el monto nominal y el período durante el cual se cobrarán multas y recargos por gestión de cobranza.

REGLAMENTACIÓN:

1. Porcentajes de recargos por gestión de cobranza extrajudicial:



Nancy Camila Soza Ojaveira
Secretaria Junta Municipal



Lic. Lidia P. Benitez R.
Secretaria General



Lic. Melina Noelia Martinez
Intendente Municipal de Obligado



Marta Lourdes E. Méndez de...
Presidente
Junta Municipal



Los contribuyentes de los tributos y otros recursos municipales regulados en esta ordenanza, que no cumplieren con el pago de sus obligaciones tributarias y no-tributarias dentro de los respectivos plazos fijados en la ley o en esta ordenanza, serán pasibles de los apremios y/o reclamos administrativos pertinentes a la gestión de cobro de lo adeudado. En tal caso, la Intendencia Municipal queda facultada a aplicar un recargo de hasta el 5% de lo adeudado, en concepto de recargo por la gestión de cobranza efectuada, y que será adicionado al importe establecido en la factura del tributo u otro recurso cuyo cobro es gestionado.

Los porcentajes del recargo por gestión de cobranza extrajudicial serán aplicados conforme a la siguiente escala:

Cobranza de sumas adeudadas hasta Gs. 1.000.000, 5% de recargo

Cobranza de sumas adeudadas hasta Gs. 5.000.000, 4% de recargo

Cobranza de sumas adeudadas hasta Gs. 10.000.000, 3% de recargo

Cobranza de sumas adeudadas mayores a Gs. 10.000.001, 2,5% de recargo.

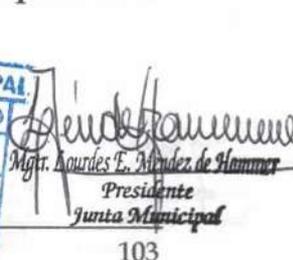
Artículo 155.- "Deudas Exigibles Vía Ejecución de Sentencia (Ley N° 3.966/2010, Art. 177). Las deudas por impuestos, tasas y contribuciones municipales que no hayan sido pagadas en los plazos establecidos en las leyes y ordenanzas, y una vez declaradas en mora, serán exigibles judicialmente por la vía de la ejecución de sentencia, previa notificación al deudor. La liquidación, la constancia escrita de su previa notificación fehaciente al deudor, y el certificado suscripto por el Intendente y el secretario municipal serán suficientes títulos para promover la ejecución".

REGLAMENTACIÓN:

1. PLAZOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LAS NOTIFICACIONES A CONTRIBUYENTES MOROSOS

Se establecen los siguientes plazos y los procedimientos adecuados para la notificación a contribuyentes que se encuentren en mora en el pago de Impuestos, de manera a lograr los objetivos en el marco de prestación de servicios:

- Establecer un plazo de 10 (diez) días para que los contribuyentes en mora que hayan recibido la PRIMERA NOTIFICACIÓN, se acerquen a la





Institución municipal a regularizar sus deudas con esta. Contando con el mismo plazo para oponer objeción a la misma. Caso contrario se lo tendrá por aceptada.

- b) Si la misma no es honrada en el plazo mencionado, se les remitirá una **SEGUNDA NOTIFICACIÓN**, para lo cual contarán con 5 (cinco) días para el cumplimiento de la obligación requerida.
- c) En caso de que así no lo hicieren, se les remitirá un **ÚLTIMO AVISO**, suscrito por el/la Asesor/a Jurídico de la Institución Municipal, en el cual se les establecerá una última oportunidad de saldar sus deudas en un plazo de 72 horas, caso contrario, previa **CERTIFICACIÓN DE LA DEUDA**, se procederá al requerimiento de la misma mediante la pertinente acción judicial ejecutiva.

2. PROCEDIMIENTOS

Para la remisión de las notificaciones, se utilizarán los siguientes procesos administrativos:

- a) Las emisiones de las notificaciones para su entrega a los contribuyentes estarán a cargo del funcionario/a municipal designado/a para el efecto.
- b) Las mismas serán entregadas al Jefe del Dpto. responsable quien la suscribirá y entregará en dos copias, un original para el contribuyente y una copia para la Municipalidad.
- c) La Municipalidad designará a una persona responsable de su departamento a la que deberá brindar todos los medios necesarios para el cumplimiento de su contenido, quien deberá trasladarse hasta el domicilio de los contribuyentes, de manera a entregar las mismas.
- d) Una vez notificado el contribuyente, previa firma en copias de las notificaciones remitidas, deberá el responsable designado, presentarlos al Jefe de Administración y Finanzas para su custodia y seguimiento respectivo.
- e) En caso de que el contribuyente notificado se niegue a firmar, se procederá a labrar acta en el cual se especificarán las circunstancias del caso la cual será suscripta por el funcionario notificador y dos testigos del acto.
- f) Cuando el contribuyente acuda a las oficinas de la institución para abonar el monto notificado, deberá previamente pasar por la sección de Cobranzas, en donde podrá actualizar los datos que crea necesario o no este registro en la



Nancy Camila Jara Olvera
Secretaria Junta Municipal



Lic. Liz P. Benítez R.
Secretaria General



Lic. Noelia Noelia Martínez
Intendente Municipal de Obligado



Mgtr. Lourdes E. Méndez de Hamm
Presidente Junta Municipal



base de datos de la Municipalidad, para luego procederse al desbloqueo de la Cuenta Corriente respectiva y pueda percibirse el pago correspondiente por medio de la caja habilitada.

Artículo 156.- "Cómputo de los plazos en días corridos (Ley N° 3.966/2010, Art. 281). Salvo disposición expresa en contrario, todos los plazos establecidos en esta Ley se computarán en días corridos. Los plazos en días corridos, si vencen en un día inhábil, vencerán el primer día hábil siguiente. Se considerarán días inhábiles además de los feriados, los sábados y domingos, y los días que se fijen como asueto municipal.

Artículo 157.- "Jornales (Ley N° 3.966/2010, Art. 282). Cuando la presente Ley se refiera a jornales, se entenderá por el mismo al jornal mínimo para actividades diversas no especificadas en la República".

REGLAMENTACIÓN:

1. Actualización de Valor

Los valores que en esta ordenanza se encuentran expresados en jornales mínimos, se actualizarán de manera automática e inmediata cada vez que el Gobierno Nacional decreta la modificación del salario mínimo.

Artículo 158.- Vigencia. Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza entrarán en vigencia a partir del día 1 de enero del año dos mil veintiuno.

Artículo 159.- Derogaciones. Quedan derogadas todas las ordenanzas y resoluciones municipales que se opongan a las disposiciones de la presente ordenanza.

Artículo 160.- Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Art. 161.- Téngase por ordenanza municipal, remítase un ejemplar a la Junta Municipal, al Ministerio del Interior, y al Gobierno Departamental de conformidad con el artículo 43 de la Ley N° 3.966/2010 "Orgánica Municipal"; publíquese y, cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. ---



Nancy Camila Sosa Olvera
Secretaria Junta Municipal

Obligado - Itapúa - Paraguay



Lic. Liz P. Benítez R.
Secretaria General



Lic. Nelida Noelia Martínez
Intendente Municipal de Obligado



Lourdes E. Méndez de Hammer
Abjtr. Lourdes E. Méndez de Hammer
Presidente
Junta Municipal

